



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00215 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Menor

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, entendiendo que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CESAR WILLIAM PRIETO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$20.000.000 M/Cte., por concepto capital contenido en el pagaré No. 207419303563 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.1.**, liquidados mes a mes a partir del 15 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. \$3.171.789,23 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 207419303563 que se aportó con la demanda.

1.4. \$ 299.357,79 M/Cte. por concepto de intereses moratorios pactados en el pagaré No. 207419303563 que se aportó con la demanda.

1.5. \$29.950.000 M/Cte., por concepto capital contenido en el pagaré No. 7775012441 que se aportó con la demanda.

1.6. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.5.**, liquidados mes a mes a partir del 15 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.7. \$3.842.085,82 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 7775012441 que se aportó con la demanda.

1.8. \$87.631,09 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 7775012441 que se aportó con la demanda.

2.- Désele al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de MENOR cuantía.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

4.- RECONOCER personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ